

30 DIC. 2025

"Por la cual se fija el valor de las tarifas del servicio público de adecuación de tierras para la vigencia 2026 del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala de ÁBREGO, administrado y operado por la Asociación de Usuarios ASUDRA y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (E)

En ejercicio de las facultades legales en particular de las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que *"...Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley"*.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, indica que corresponde a los ministerios, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, *"Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto"*.

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 *"Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones"* modificado por el artículo 256 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* dispone que: *"el servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas"*.

Que el artículo 16A ibidem, adicionado por el artículo 257 de la Ley 1955 de 2019, dispuso crear *"la tasa del servicio público de Adecuación de Tierras para recuperar los costos asociados a su prestación y que se constituyen como la base gravable para la liquidación. Estos costos se determinarán, a través del sistema y método tarifario establecido"* en dicha normativa, asimismo señaló que *"La entidad pública propietaria del distrito que preste el servidor público de ADT, será sujeto activo de la tasa del Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras será sujeto pasivo"*.

Que, el artículo 16B de la misma norma, adicionado por el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, establece el sistema y método para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, en los siguientes términos:

"1. Sistema. Para la definición de los costos sobre cuya base ha de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará lo siguiente:

a) Tarifa fija. Se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación

que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dividida sobre el área del Distrito de Adecuación de Tierras. El valor a pagar por cada usuario resulta de multiplicar dicha tarifa por el área beneficiada de cada predio.

b) Tarifa volumétrica o de aprovechamiento. Se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el Distrito de Adecuación de Tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividido por el volumen anual de agua derivado en bocatoma. El valor final para cada usuario se obtiene multiplicando esta tarifa por el volumen de agua entregado.

c) Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria. Se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades complementarias, dividido entre el número de beneficiarios. Esta tarifa se cobrará únicamente a los usuarios que soliciten al prestador del servicio la realización de dichas actividades.

d) Tarifa para reposición de maquinaria. Se calcula con base en el valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido por el área total del Distrito de Adecuación de Tierras. El valor para cada usuario se determina multiplicando esta tarifa por el área de su predio."

Que, respecto del cálculo de las tarifas, el artículo 16B adicionado por el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, dispuso lo siguiente:

"Para el cálculo de las tarifas se utilizará:

- i) el presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público;
- ii) el registro general de usuarios actualizado; y
- iii) el plan de adecuación de tierras proyectado.

2. Método. Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario:

a) Costos de administración del distrito: incluyen la remuneración del personal administrativo, costos generales, facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales relacionados con la administración del distrito.

b) Costos de operación del distrito: comprenden la remuneración del personal operativo, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, así como la movilización del personal operativo.

c) Costos de conservación: incluyen la remuneración del personal de conservación y los costos de limpieza, reparación, reposición y mantenimiento de la infraestructura y equipos del distrito.

d) Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria: comprenden los costos asociados al fortalecimiento organizacional, extensión agropecuaria, promoción de prácticas adecuadas de uso del agua, apoyo a la producción, investigación, innovación, transferencia tecnológica, transformación y comercialización, así como el

manejo eficiente del agua y suelo y el aprovechamiento de materiales resultantes de las labores de conservación.

e) Costo de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA): de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, se calcula con base en el volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del distrito.

f) Costos de reposición de maquinaria: corresponden a los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito destinada a la prestación del servicio, una vez cumplida su vida útil."

Que el parágrafo 1 del mismo artículo, establece que *"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará mediante resolución, antes del 31 de diciembre de cada año y para la vigencia siguiente, la tarifa fija, la tarifa volumétrica y la tarifa para reposición de maquinaria del servicio público de riego, con el fundamento en el método y sistema establecidos en la presente ley. Asimismo, fijará anualmente la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua."*

Que el parágrafo 2 ibidem, indica que *"El valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras por concepto de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA) será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio prestado".* Así mismo, en el parágrafo indica que: *"En el caso de las asociaciones de usuarios, la factura del servicio público de adecuación de tierras constituye título ejecutivo y en consecuencia, su cobro se hará conforme con las reglas de procedimiento establecidas en el Código General del Proceso".*

Que numeral 1 del artículo 3 Decreto 1985 de 2013 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, tiene, entre otras, la de *"formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia"*.

Que la Resolución 464 de 2017 *"Por la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar Comunitaria"*, expedida por este Ministerio, dispone que la promoción de la agricultura familiar es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, por lo tanto, se debe apoyar a los pequeños agricultores, facilitando su acceso a tierras, suministros agrícolas, capacitación técnica y mercados justos para vender sus productos. Por ende, la Resolución 0095 de 2021 *"Por la cual se modifican los artículos 11,12,13 y 14, la Resolución 464 de 2017 (...)"*, creó lineamientos en materia de política pública para la ACFC.

Que mediante la Resolución 00175 de 2024, se modifican las resoluciones previamente mencionadas y se adopta oficialmente la denominación "Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC)", incorporando de manera expresa el componente étnico en toda la normatividad y los documentos relacionados con esta política pública. Esta inclusión reconoce la diversidad cultural y los sistemas productivos propios de los pueblos étnicos, y se aplicará sin perjuicio de los demás niveles, escalas y tipos de producción presentes en el territorio.

Que con la resolución 000016 de enero de 2025, modificada por la resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica

y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que mediante la Resolución 774 del 27 de noviembre de 2025, la Agencia de Desarrollo Rural aprobó el presupuesto de ingresos y egresos del distrito de adecuación de tierras de mediana escala de Ábrego, administrado y operado por la Asociación de Usuarios "ASUDRA" con NIT 800.523.244-8 para la vigencia 2026, de la siguiente manera:

PRESUPUESTO			
DESCRIPCIÓN	INGRESOS	DESCRIPCIÓN	EGRESOS
TARIFA FIJA (T.F)	\$ 179.438.838	COSTOS ADMINISTRACIÓN (C. ADM)	\$ 216.191.964
TARIFA VOLUMETRICA (T.V)	\$ 116.064.000	COSTOS DE OPERACIÓN (C. OPE)	\$ 88.819.261
TARIFA REPOSICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO (TRME)	\$ 2.275.897	COSTOS DE CONSERVACIÓN (C. MTO)	\$ 74.672.125
OTROS INGRESOS		COSTOS DE REPOSICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 2.275.897
OTRO INGRESOS - INTERESES Y RECUPERACIÓN CARTERA VENCIDA	\$ 98.680.413	COSTOS DE INVERSIÓN (C. INV)	\$ 3.500.000
OTROS INGRESOS	\$ 9.000.000	TASA DE USO DE AGUA - TUA	\$ 20.000.000
TOTAL INGRESOS	\$ 405.459.248	TOTAL EGRESOS	\$ 405.459.248

Que una vez revisados los documentos requeridos para el cálculo de la tarifa del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana escala de Ábrego administrado y operado por la Asociación de Usuarios de ASUDRA para el año 2026, se hace necesario fijar las tarifas conforme al sistema y método establecido en el artículo 16B de la Ley 41 de 1993, adicionado por el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019, las cuales se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijación de tarifas. Fijese la tarifa fija, volumétrica y de reposición de maquinaria y equipo (TRME) del servicio público de adecuación de tierras para el Distrito de Adecuación de Tierras de Ábrego para la vigencia 2026, así:

TARIFAS 2026			
TIPO TARIFA	TARIFA	UNIDAD	PERIODICIDAD
TARIFA FIJA (T.F)	\$ 225.439	\$/ha	Anual
TARIFA VOLUMETRICA (T.V)	\$ 104	\$/lps o \$/m ³	Según consumo
TARIFA REPOSICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO (TRME)	\$ 2.373	\$/ha	Anual

Artículo 2. Cumplimiento en las tarifas. El valor de las tarifas establecidas en el artículo 1 de la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento para el Distrito de Adecuación de Tierras de Ábrego y se aplicarán para la facturación de la vigencia 2026.

Artículo 3. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a la Agencia de Desarrollo Rural, informando que contra la presente no procede ningún recurso conforme con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2026 y será publicada en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DIC. 2025



ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural (E)

Proyectó: Sindy Tatiana García - Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo *[Signature]*
Rosa Cristina Salazar Casas - Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo *[Signature]*
Revisó: Héctor Felipe Plaza Castillo - Oficina Asesora Jurídica *[Signature]*
Cristian Eduardo Avellaneda Quintero - Oficina Asesora Jurídica *[Signature]*
Aprobó: José Luis Quiroga Pacheco - Viceministro de Desarrollo Rural (E) *[Signature]*
Jorge Enrique Moncaleano Ospina - Jefe Oficina Asesora Jurídica *[Signature]*